

173.

Para que se verificase en esta capital el establecimiento de la fábrica de cigarros, dió comision el virey marqués de Croix, en orden de 12 de Mayo de 1769 al tesorero de la renta D. Juan José de Echeveste, quien tomó una casa en la calle de Cadena, de esta ciudad, y disponiéndola para el fin, tuvo efecto en fines de Junio de aquel año.

174.

Planteada ya esta fábrica y hecha la primera esperiencia, estendió el mismo Echeveste el reglamento económico, para gobierno de los empleados y operarios, y formó un cotejo de gastos y productos en el primer mes de su establecimiento, demostrando que la utilidad escedia de un seis por ciento en comparacion del precio á que se vendia el tabaco rama en el estanco. Formó ordenanzas, y todo lo aprobó el virey con vista fiscal, y despues S. M. en real orden de 22 de Octubre de 1768.

175.

Repetidamente ha mandado el rey que á fin de proveer generalmente de tabacos labrados al público de este reino se amplié la fábrica cuanto fuese posible, y ha ido en tal aumento que hoy la ocupan siete mil personas de ambos sexos: se halla situada provisionalmente en un barrio de Santa Catarina Mártir de esta ciudad, adonde se trasladó el año de 1768, dándose comision para ello al administrador general D. Simon de Huarte; y aunque en real orden de 20 de Abril de 1776, dispuso S. M. se apartasen anualmente de los productos líquidos de la renta veinte mil pesos por mitad para dos edificios, uno de dicha fábrica, direccion y almacenes generales, y otros de casas de beneficio para recoger los tabacos en las villas de Orizava y Córdoba, aun no ha tenido efecto, bien que corre espedito con los plazos respectivos al primero, que pende de la soberana resolucion.

176.

Esta última obra (considerada despues sin correspondencia, las ventajas que se propusieron al principio, con el crecido costo de quinientos mil pesos que se le reguló), dispuso el virey D. Martin de Mayorga en 16 de Agosto de 80, no se verificara, y lo aprobó S. M. en real orden de 20 de Mayo de 81, aplicándose el todo de los veinte mil pesos á la fábrica, direccion y almaceenes.

177.

Como de dia en dia se ha ido dilatando la construccion de dicha edificio, se halla la fábrica con pocas comodidades, así para los operarios como para los ahorros y economías, queen los desperdicios pudieran proporcionarse si el terreno lo permitiese. Sin embargo, están sus oficinas con toda la separacion y método que permiten las circunstancias.

178.

Las labores de las fábricas han tenido las mismas variaciones que el precio de la rama. A proporcion que éste ha ido en aumento se ha minorado la cantidad de tabaco en los papeles de puros y el número de cigarros en las cajillas, porque de otro modo no se conseguiria el fin de engrosar con este ramo de industria los valores de la renta.

179.

Hasta el año de 1776 se labraron las cajillas de cigarros del corte de á diez con tres y media docenas, las de á once con cuatro y media, las de á 23 con cinco, de cuya clase se daban por tlaco (que cinco componen medio real) doce cigarros á las de á doce, trece y catorce con las mismas cinco docenas, y cada papel de puros de á seis, ocho, doce y diez y seis, con el número que manifiestan estos cortes.

180.

Con motivo del aumento que en el propio año tuvo la renta, se variaron las labores. La de cigarros del corte de á diez, se puso con tres docenas á cada caja: las de á once con cuatro docenas: los de á doce con cuatro, y dos cigarros mas para dar por tlaco diez, y las de á trece y catorce con cuatro docenas, estinguéndose los de á veintitres.

181.

Los puros se variaron tambien poniéndolos de los cortes de á cinco, siete, diez y catorce, é igual número cada papel en lugar de los que tenían antes. En el año de 80, se aumentó el precio de la rama, y luego se trató de arreglo de las labores: á consulta del director D. Felipe del Hierro, resolvió el virey D. Martin de Mayorga en orden de 1º de Julio de 80, se hiciesen las cajillas de á diez con treinta y tres cigarros, las de once con cuarenta y dos, las de á doce con cuarenta y cinco, para vender nueve por cada tlaco, y los de á trece y catorce con los propios cuarenta y dos cigarros, y se arregló el peso y tamaño de los puros por el director en virtud de la citada orden que dejó á su arbitrio este punto.

182.

Púsose en práctica esta resolución, y hecho con su arreglo puros y cigarros, se proveyeron de ambos efectos á las provincias internas, mandándose rebajar á las antiguas cajillas existentes en las administraciones el número respectivo de cigarros para venderse al público; pero en posterior orden del mismo virey, se dispusieron nuevas labores bajo el método de un reglamento que entre otras prevenciones contiene lo siguiente:

„En las fábricas donde cada tarea consista en cinco cuadernillos de papel ó veinticinco pliegos, deberá producir la que hasta ahora ha sido del corte de á diez, setenta y dos cajillas y veinticuatro cigarros sueltos, cada cajilla de estas ha de contener treinta y tres cigarros.

„Para que se verifique lo referido ha de reducirse el espresado corte de á diez al que llaman de á veintiuno, que ya se observó otras veces en algunas partes, sacando dos orillas á cada pliego.

„El corte de á once ha de reducirse igualmente al que llaman de á veintitres, sacando tambien dos orillas al pliego, con lo que deberá rendir la tarea sesenta y una cajas, treinta y ocho cigarros sueltos; estas cajillas han de tener cuarenta y dos cigarros cada una.

„El corte de á doce comun, ha de quedar en la misma disposición que está actualmente, con solo la diferencia de sacarle dos orillas al pliego, para que resulte la tarea con sesenta y cuatro cajas doce cigarros sueltos; y cada caja tendrá tambien cuarenta y dos cigarros.

„El mismo corte de á doce destinado al tlaqueo de los estancos de México, ha de subsistir sin trasmutarse; pero sacándole dos orillas á cada pliego, por cuyo medio rendirá la tarea sesenta cajillas, y éstas contendrán cuarenta y cinco cigarros.

„En los cortes de trece y catorce no se hace otra novedad, que encajillarlos de á cuarenta y dos.

„Ninguna de las tareas referidas, ha de contener mas ni menos cantidad de onzas de cernido, que la que actualmente se está invirtiendo en las que se labran de la labor antigua.”

183.

Comunicóse por el director á las fábricas esta determinacion, con carta circular de 30 de Agosto de 1780, y en otra de 6 de Setiembre del mismo año, se le previno que á las cajillas del corte de á diez, subrogada por la nueva labor en el de veintiuno, se les pusiesen en lugar del número que antes tenían, la inicial G., que significa gordos; á las del corte de á once, en cuyo lugar se puso el de veintitres, la inicial M, que dijese medianos, sin hacerse novedad en lo que se practicaba con los cortes de á doce, trece y catorce, y con los puros.

184.

Ya se hallaban en cuestion estas labores con las anteriores, y habia espediente sobre la preferencia de una de ellas, cuando se recibió la real orden de 5 de Junio de 1781, comunicada al virey por el

ministro de Indias, en que S. M. se dignó prevenir se ampliase cuanto fuese posible la fábrica de puros y cigarros, hasta conseguir que por ella se abasteciese todo el reino de tabacos labrados; pero que entre tanto, no se negase el de rama á los consumidores que lo pidiesen para su gasto, y no para revenderlo en cigarros: que se regulase al justo el número de éstos y de puros que debian darse por medio real, de suerte que correspondiese exactamente á la subida mandada hacer de los dos reales en cada libra de tabaco, bien fuese por el método aprobado y puesto en práctica, (que fué el último de los dos espresados), ó bien por otro mas oportuno; que enseñase y calificase la esperiencia que aprobaba S. M. el aumento verificado en el polvo de la Habana, y los dos reales subidos á la libra de tabaco de la Luisiana.

185.

Esta soberana determinacion agitó aquel espediente, que aunque instruido ya, carecia de resolucion, y conformándose el virey con el dictámen fiscal, tomó en decretos de 10 de Setiembre y 21 de Noviembre de 81, la de avolir el método del reglamento último, restableciendo el primero del director D. Felipe del Hierro.

186.

En su consecuencia se comunicó por la direccion la respectiva orden, con fecha de 28 de Noviembre de 1781 para su efecto sin hacerse novedad en la labor de puros; pero suprimiéndose las iniciales M. y G. que se ponian á las cajillas del método abolido y haciéndose á las fábricas, diversas advertencias sobre la bondad de la obra para conciliar el agrado de los consumidores.

187.

S. M. en real orden de 22 de Julio de 1782, se sirvió aprobar esta determinacion que es la que en el dia rige.

188.

Gozan los empleados en la fábrica la exencion de milicias, concedida por el virey D. Martin de Mayorga con fecha....

189.

Tiene la fábrica para su gobierno interior, un administrador, un contador, una oficina donde se lleva la cuenta y razon de su manejo, y los demas empleados y mandones que se dará noticia en su lugar, pende inmediatamente de la direccion general, cuyas órdenes solo reconoce. Ella como que posee los conocimientos necesarios, dispone las labores con proporcion al consumo; envia de los almacenes generales el tabaco y el papel que conviene para ellas; oye y provee los recursos de los operarios y atiende al orden, buen método y gobierno de tanta multitud de gentes de ambos sexos, por medio de su administrador.

190.

En el año de 790, rindió la fábrica la utilidad de un diez y medio por ciento en los puros, y de treinta y medio por ciento en los cigarros sobre el precio de diez reales á que la renta vende la libra de tabaco en rama.

191.

Como el papel que es uno de los efectos principales para el gasto de las fábricas, era muy costoso á la renta, comprándolo á los comerciantes de este reino, se dispuso traerlo de España, con cuya compra ha corrido el ministerio de aquella península; y aunque aquí se satisfacen los derechos y fletes de estas, está mandado por real orden, no se paguen éstos cuando el papel venga en barcos de S. M. ó fletados de su real cuenta.

192.

Se hizo contrata el año de..... para una parte con la casa de Henrile, de Cádiz, tomándose el restante de las fábricas nacionales establecidas en Valencia, Barcelona y Zaragoza, de las cuales concluida dicha contrata el año de..... ha venido el papel necesario al total consumo; pero habiéndose experimentado no ser todo á pro-

pósito para las labores, mandó el rey en real orden de 26 de Octubre de 1784, se vendiese al público el sobrante de mala calidad, como se ha verificado.

193.

Habiéndose escaseado las remesas de España en estos últimos años, y consumídose mucha parte del repuesto que habia, ha dispuesto la direccion cese la venta, reiterando sus instancias para que cada año vengan cuatro mil quinientos balones, ó ciento ocho mil resmas, que están reguladas para el gasto en las labores de puros y cigarros.

194.

En 10 de Octubre de 1776, representó la direccion general al gobierno, estar en uso en este reino, el tabaco rapé é irse estendiendo considerablemente sin constar acuerdo, bando, ni providencia alguna que lo permitiese ó prohibiera, sino una continuada tolerancia que habia contraído fuerza de permiso por el largo tiempo de consentimiento, y que aunque no encontraba el mayor inconveniente en ello, como parecia difícil desarraigat esta costumbre, creia podia tomarse el medio de traer un buen inteligente que lo compusiera con distintas fragancias para venderlo con sello real, aprovechándose para este efecto el polvo que resultaba del cernido de la fábrica, y el tabaco de la Luisiana que S. M. habia mandado venir á este reino, cuyo arbitrio y el de estrechar á los resguardos para que celacen la ilícita introduccion, produciria á la renta considerables ventajas.

195.

Aunque el fiscal á quien se dió vista, convino en ellas, teniendo presente la severidad con que en los reinos de España está prohibido el rapé, pidió en respuesta de 7 de Noviembre, se diese previamente cuenta á S. M., como se hizo en carta de 26 de Noviembre del propio año, cuyas resultas fueron mandarse en real orden de 14 de Febrero de 1777, la venta del rapé por la oportunidad de unir andullos de la Luisiana y por las consideraciones de la direccion.

196.

Entoncés manifestó ésta, que por no haber correspondido á sus deseos los experimentos hechos con el polvo de la fábrica, conocia era preciso labrar el rapé de andullo, á cuyo fin convendria hacer venir un inteligente de la Habana ó de la Luisiana; que trajese de ella los rayos, aperos ó instrumentos necesarios para la fábrica, trasladándose en el barco que condujera la primera remesa de andullos.

197.

Prévio pedimento fiscal, previno el virey con esta propuesta, en decreto de 14 de Junio de 1777, y puesto oficio al gobernador de la Luisiana, se hizo la primera remesa de treinta y dos tercios de tabaco en el bergantin nombrado Jesus María y José, que salió de la Nueva Orleans en 19 de Mayo de 1778, trayendo á D. Antonio Leblanc, perito nombrado, á quien por decreto de 31 de Julio de 1778, se entregaron doscientos cincuenta pesos que manifestó debia urgentemente para satisfacer tres mil quinientos pesos que se le suplieron en aquella isla del fondo de la renta.

198.

Comenzó á trabajar el compositor, y estando para concluirse y embotellarse la primera labor, resolvió el virey en decreto de 21 de Noviembre de 1778, se asignase el precio de veinte reales á cada libra de rapé, (á mas de los dos reales de la botella) declarando que todo el que se introdujese de fuera del reino, se recogiese en las respectivas administraciones de las que solo podrian sacarlo sus dueños, pagando por el derecho de regalia los mismos veinte reales, á cuyo efecto y para impedir la ilícita introduccion, se libraron las órdenes correspondientes al ministerio de Veracruz y Acapulco, con otras providencias conducentes, previniéndose por último á la direccion procediese á la distribucion del rapé labrado en las administraciones que propuso, haciéndose notorio por medio de tarifas; y principiada la venta en 19 del año de 1779, mereció toda la aprobacion de S. M. en reales órdenes de 6 y 17 de Marzo del mismo año, mandando se diese cuenta de las resultas.

TOM. II—53.

199.

Ya estaban conocidas éstas cuando llegaron aquellas soberanas resoluciones, y en contestacion á ellas manifestó la direccion, en 23 de Octubre de 1779, que desde 19 del mismo año en que había comenzado la venta del rapé, solo se habían vendido en esta capital hasta fin de Setiembre, doscientas treinta y cuatro botellas, que correspondía á ventiseis en cada uno de los nueve meses corridos: que siendo este espendio tan corto, había sido mucho menor el de las factorías, pues la que mas había vendido cinco botellas al mes. Que de la escasez de esta salida, se infería el poco gusto del público al consumo de esta clase de tabaco, sin poderse atribuir á la mala calidad, pues aunque en la primera labor salieron algunas botellas malas, se repusieron por el compositor, sin que por esto se aumentase el consumo: que por una venta tan corta no convenia que la renta estableciese la fábrica proyectada; pues siendo necesario poner en ella los dependientes indispensables para la seguridad del género y llevar la cuenta y razon, toda la utilidad se iria en gastos y tal vez se espondría la renta á sufrir alguna pérdida; en cuya inteligencia era de dictámen se variase de pensamiento, siguiendo las luces que había ministrado la esperiencia y que sin perjuicio de proseguir vendiendo las botellas hasta que se concluyesen las existentes, no se volviera á fabricar mas de cuenta de la renta: que al mismo tiempo se vendiesen en las tercenas de ella los andullos que venian de la Luisiana; pero que siendo este tabaco de tan esquisita calidad seria preciso darle distinto precio que el que tenia el de las villas, para que no se abusase de su venta, convirtiéndolo en puros y cigarros con perjuicio de la renta, por lo que podría aplicársele el de diez reales libra, en el cual se lograrían considerables utilidades; y el corto número de personas distinguidas que lo apetecian se proveería del rapé que necesitase: que se restituyese Leblanc cuando le acomodase, continuándosele el sueldo hasta la llegada á su casa, y concediéndosele alguna gratificacion, como se hizo cuando vino; y últimamente, que por no haber concluido este individuo la satisfaccion de los tres mil y quinientos pesos, que se le adelantaron, seria preciso, cuando se restituyera, avisar al gobernador de la Luisiana lo descontado, para que procurase cubrir lo restante á la real Hacienda.

200.

A todo accedió el virey, previo pedimento fiscal, en decreto de 19 de Febrero de 1780, mandando se diese cuenta á S. M. como se verificó en carta de 26 de Febrero de 1780.

201.

Con efecto, quedó estinguida la fábrica de rapé, y asignado entonces el precio de diez reales á la libra de tabaco de la Luisiana, (que despues se aumentó hasta doce reales, como se ha dicho en su lugar), habiendo recaído sobre todo la aprobacion de S. M. en real orden de 20 de Mayo de 1781.

202.

Restituido Leblanc á su patria, fué cubierta la renta de su débito, segun avisó aquel gobernador en carta de 2 de Julio de 1785.

203.

Últimamente, previno S. M. á la factoría de tabacos de la Habana, en real orden de 19 de Diciembre de 1788, se labrasen seis mil libras de tabaco rapé, y que de este número se remitiesen cuatro mil á este reino, con el fin de ver si agradaba á los consumidores de él.

204.

Avisó el factor de aquella isla esta real determinacion á la direccion general, en carta de 9 de Abril de 1790, y al mismo tiempo hizo el envío de mil seiscientas cincuenta y cinco libras netas de rapé, que se está consumiendo bajo el mismo precio, asignado al antiguo, de veinte reales libra, que fué aprobado por S. M. en real orden citada de 6 de Marzo de 1779; pero la direccion general tiene hecha representacion para que no se hagan envíos por el poco espendio que tiene esta clase de tabaco.

205.

Por una razon dada por la contaduría general de ella, con fecha de 20 de Setiembre de 1788, consta, que en aquel año habia los empleados siguientes:

CAPITAL DE MEXICO.

Direccion general.

1	Director general con.....	6.000	
1	Asesor.....	1.500	
1	Escribano.....	500	
1	Portero.....	600	
		<hr/>	
4		8.600	8.600

Contaduría general.

1	Contador general con.....	4.000	
1	Oficial mayor con.....	2.500	
1	Segundo con.....	2.000	
1	Tercero con.....	1.500	
3	Con 1.000 cada uno.....	3.000	
3	Con 900 idem.....	2.700	
3	Con 800 idem.....	2.400	
3	Con 700 idem.....	2.100	
3	Con 600 idem.....	1.800	
3	Con 500 idem.....	1.500	
4	Con 400.....	1.600	
1	Archivero con.....	1.000	
1	Portero con.....	500	
		<hr/>	
28		26.600	26.600

Tesorería general.

NOTA.—Ya está dicho que los sueldos de los empleados en ella, se satisfacen por las rentas del tabaco, pólvora y naipes, y ahora se añade que á la primera tocan los siguientes:

Al frente.....	<hr/>	35.200
----------------	-------	--------

Del frente..... 35.200

1	Tesorero general con.....	3.000	
1	Oficial mayor.....	1.125	
1	Segundo.....	} á 750. 2.250	
1	Oficial cajero.....		
1	Primer cobrador de libranzas.....		
1	Segundo.....	525	
1	Tercero.....	450	
1	Contador de moneda.....	525	
1	idem.....	450	
		<hr/>	
9		8.325	8.325

Almacenes generales.

1	Fiel administrador con.....	1.600	
1	Fiel del peso con.....	1.350	
1	Oficial interventor con.....	1.100	
1	Segundo con.....	550	
2	Mozos á 150.....	300	
		<hr/>	
6		4.900	4.900

Administracion general de este arzobispado.

1	Administrador general con.....	4.000	
1	Contador con.....	1.500	
1	Oficial mayor con.....	1.000	
1	Segundo.....	800	
1	Tercero.....	700	
1	Cuarto.....	600	
		<hr/>	
6		8.600	8.600

Administracion de estancos del casco de esta capital.

1	Administrador y cajero con.....	2.200	
1	Oficial de libros con.....	1.000	
1	Escribiente con.....	600	
1	Tercenista.....	800	
		<hr/>	
4	A la vuelta.....	4.600	57.025

4	De la vuelta.....	4.600	57.025
1	Idem.....	700	
2	Recontadores de cigarros, á quienes se satisfacen anualmente.....	912	
2	Mozos á 180.....	360	
64	Estanquilleros que en dicho año de 88 tuvieron de premio.....	30,493	
		<hr/>	
73		37.065	37.065

Resguardo unido de esta capital.

NOTA.—Los sueldos de este resguardo, se pagan por las rentas del tabaco, alcabala, pólvora y naipes, como se ha dicho, tocando á la primera, los siguientes:

1	Comandante.....	400	
1	Teniente.....	200	
4	Un guarda mayor y tres cabos á 125..	500	
20	Guardas rondas á 50.....	1.000	
38	idem de garitas.....	1.900	
		<hr/>	
64		4.000	4.000

Resguardo de la administracion general para las visitas y demas atenciones del servicio que se pagan por esta renta.

5	Visitadores á 1.000.....	5.000	
5	Tenientes á 800.....	4.000	
14	Guardas á 500.....	7.000	
7	Idem patricios á 400.....	2.800	
1	idem veredero.....	365	
1	Escribano.....	400	
		<hr/>	
33		19.565	19.565

Al frente..... 117.655

Administraciones foráneas de la comprension de este arzobispado.

QUERETARO

Del frente.....		117.655	
1	Administrador con sueldo fijo de.....	1.350	
1	Oficial interventor con.....	800	
2	Un escribiente y un tercenista á 500...	1.000	
2	Recontador y mozo de almacenes.....	423	
NOTA.—En esta administracion hay fábrica; pero sola pende de las órdenes de la direccion general, y tiene los empleados siguientes:			
1	Administrador.....	800	
1	Interventor.....	500	
1	Sobrestante mayor y fiel de almacenes.	500	
8	Guardas á 365 pesos.....	2.920	
14	Estanquilleros cuyo premio se abona conforme al plan que rige para los de esta capital.....	5.382	
100	Fieles y estanquilleros agregados á esta administracion, los primeros al 8 por 100 sobre las ventas que verifiquen, y los segundos al 5.....	6.913	
		<hr/>	
125		20,588	20,588

TOLUCA.

1	Administrador, gozó de sueldo en dicho año de 88 sobre las ventas que tuvo con arreglo al plan formado el año de 1770, y aprobado por el virey marqués de Croix en 14 de Noviembre del mismo año.....	925	
		<hr/>	
1		925	925
A la vuelta.....		139.168	